



O Dimarts Sant propafat , quies comptauen set
del corrent mes de Abril , en lo Cõvent , y Mones-
terio de Sant Joachim del lloc de Pajporta , que
distra una llegua de aquella Ciutat ; se trobaren
ubertes les portes de la Església , y en lo sol de re-
rra de aquella , a una part lo Globo de argent ,
abon hauia estat reservat lo Santissim Sacra-
ment , que sia tots temps alabat ; faltant de dit Globo tres Hosties con-
sagrades de les chiques , y una de les grans , y a altra part derramats los
sants olis , y també en terra los vasis abon aquells huviens estats guardats ,
y trocejada en quatre parts la taula , que damunt del Altar major cobria
lo Sagrari ab lo Salvador de tot lo mon pintat en ella , ab la Església en la
ma , en una de les quals parts est una diuidida la dita Hostia pintada . Per
bon manifestament , se aueriguà que foren robades temerariamente les di-
tes formes consagrades , que hauien faltat del Globo : Y encara es trobà en
les grades del altar una particular , quies presumeix ser de les dites for-
mes : Ab que la consideracio de que los que cometieren tan gran sacrilegi-
nos pagueren morir per cobdicia , ni interes algu , suposat que no sen porta-
ren lo dit Globo , ni falta altra cosa de la Església , sino solament les di-
tes formes , y per consequent se creu , quies valgueren de aquelles pera algu-
na supersticio , faltant a la veneracio , y acatament degut a la Divina
Magestat Sacramentada : no solament ha donat ocasio als tres Esti-
ments de aquest Regne , pera restar ab lo dolor , pena , y sentiment , que den
ocasionar , en tots los que professen la Christiana Religio , un succes tan in-
orme , y un desfachato tan digne de ser castigat ab tot rigor , pero també
motiu de regoneixer obligacio precisa de fer de sa part , totes les diligen-
cias , y esforços possibles en orde a inquirir , y auerigar lo agressor , o a-
gressors de tan gran delit , y a trobar les dites formes consagrades . Y
reparant en que es veu , y fama publica , que alguns dels bandolers , que te-
nen tan inquietes , molestades , y oppreses les Vniuersitats del Regne , y als
particulars de aquell , cometent los insults , delictes , atrevidements , crims ,
y desacatos a la Divina Magestat , que es notori , son los que han comès
aquest sacrilegi , y en que quant esta veu , y fama no estiguera de per mig ,
no s'era possible persuadir se altra cosa , de gent tan relaxada , y tan poc
teme-

temerosa de la Divina Justicia, que atrapellant ab la consideracio del respecte, veneracio, y acatament, ques deu als sagrats llochs, maren a escopetades en mesos passats, un home en la Esglesia del poble de Algir, sens huerli pagut valer pera liurarfe de tan obstinat rigor, un asilo; que te per salu guarda real la mateixa Magestat soberana, a qui debuen son propi ser: I dels que en una Esglesia de la Ciutat de Sogorb, estant patent la Sacrosanta Eucaristia, hauent entrat seus llevants del cap les muntres, arribaren ab elles al Altar major abon estaua la Hostia consagrada ab moltes lluhs, venerada de tots los devots, y sels Christians, que estauen en la dita Esglesia, y valense de uns de les lluhs que estauen en lo altar, se posseren a pendre t'abac en sim, ab gran de consolacio, y escondel de tots las circumstantes, que llalitamente restaren affligits de haverse trobat presents a tan gran desfach. Encara, que segons se haient, los qual cometeron no eren bandolers, sino dels quels acostumten amparar, y valer. Y no res menys, pot donar per assentada, y certa esta opinio, lo ser esta gente tan despiadada, cruel, y de tan depravada naturalea, que hauent existido Rector de la Vila de Llofesa ab lo Santissim en les mans, pera sofegar, y quietar, uns bandolers, que anauen cercant un home pera matarlos, huid dels dits bandolers se li posa davant, y encarantli un curiu iuina li dice, que sin sen tornau, el obligaria a que fes algun desfach, y tornant sen lo Rector entraren ab tota violencia en una casa, y en ella cremaren viu al home que anauen cercant. De manera, que aquestos successos, y molt altres, que de cascun dia es van experimentant, donen per veritat assentada, y certa, que son ells la causa de trobarnos en la present afflictio. Per les quals rabiens los tres Braços moguts del zel de la honra de Deu, y de la obligacio, quels toca, de procurar la punicio, y castig de semblants crims, y de extirpar del tot, y extinguir la gent fizinera que ab tantes sedicions inquieto lo Regne, aixi pera assurar, que de ora en avant no succeixca tangran desdicha, com pera que resti lo Regne ab lo sofeg, tranquilitat, y pau publica de que tant necessita, an consultat aquell cas ab lo Ilustrissim, y Excelentissim Senyor Comte de Oropesa, Virrey, y Capita General desta Ciutat, y Regne; suplicantli sia seruituorivns, y ampararnos en ocasio tan urgente, en tot lo que sia necessari pera poder descobrir lo agressor, y les formes, consigrades, y pera perseguir, y extinguir los dits Bandolers, y juntament ab ells a tots los quels valen, y patrociuen: Per quant lo tenir aquelli protectors, y valedors, es lo que mes los anima, y dona confiança, y seguretat de eixir ab victoria de qual seuol atreviment, empresa, y desfach. Aixi que aixi suplicaren a sa Excelencia fos seruit reuocar les comissons, y giuuges, que te donats, pera que dest a maniera es puga pro- cebir



L pliego que va con esta carta le abriran el Justicia, y Iurados de esa villa con vno de los Escrivanos publicos de ella, a puerta cerrada, y sin asistencia de otras personas, y antes de abrirle se harà juramento en forma ante el dicho Escrivano de guardar secreto sobre las materias que en el se contienen, recibiendo auto de ello para que conste auerse ejecutado este orden. Real de Valencia a os de mayo de 1648.

(II) Dei nomine ameti separando estra testimonial
uiieren como euellano del real miento dentro. Por suemtirlo
de 1648 en may a los Jueciedras del mes de Mayo. En la villa
de Montesa renta casa de las coches y apuntamiento de
aquella. A suem díjigual Re queria sonudo publico o acuerdo
el Reyno de Val, y Secretario de los Juzgados de la villa.
y expondalmente allados La Blote y el Juzgado de la villa, y
mauarey salvador primo juezado de la villa. Los quales en los dets
letres, supradicta enletra y impressa e firmada del amano. dcl.
Ruy P. S. Conde de Oropesa, Virrey y Capitan general de la Cug, y
Cernual de Val. Sagual o s. d. los dets juzgados me fue entregado
ex era que ejercio lo que en aquella seconde mua e yacabta
y en dito Ejecutor nos les fue Leyda de la primera linea ab alzante,
mas concilante. Enve Ruy P. S. con su secretario e firmas de la villa
y la puebla de la villa, y en medio ante tod as cosas juezado aque-
llas en poder de dets dicionos. Dios nuestro S. Jesu sacro que te cuan-
delos de guardar secreto y servicio a todos los oficios que en las letres
de sueldo. d. Ruy P. S. se le mandare y ordenare. Detadas

Las quales como godillo e pefato nos deuvi d'utopublico per
memoria en lo de suem dies en el que esto deuvi en el año
S. Pedro de 1616 se sentencia dichos godos Antonio Juan Bautista cura de
Juan Morant otros vecinos y moradores de la villa de Alcalá de Henares
(firma)

Minkoff



Al servicio de su Magestad (Dios le guarde) conviene que el pliego que va incluido en esta carta se guarde con toda seguridad en el Archivo de esta Villa o en poder del Justicia de ella, sin abrirla hasta el dia de Martes que se contaran doce del mes de Mayo, y llegando de este dicho dia se juntaran para abrirle a las siete horas de la mañana, los Justicia, y Jurados, y uno de los Escrivanos publicos de ella en la casa de esa Villa o en la parte donde se acostumbra tener el Concejo, y a puerta cerrada, sin asistencia de otras personas se abrirá, y leerá el dicho pliego, y se dispondrá efectivamente la ejecucion de lo que en el se contiene, recibiendo auto el dicho Escrivano de auerse abierto, y leido en la forma, y a la hora arriba dicha, y de la resolucion que se tome, y juntamente de lo que se obrare en su ejecucion. Y nadien sea ofendido de contravenir a esta orden pena de quinientas libras por cada uno, que se han de pagar de bienes propios, aplicadas para los Reales costos. Real de Valencia, y Mayo a doce de 1648.

M. L. G.

A.Dicenomis el mon monerent enmico quodam
Anatini taceronimi et illissimo sexto quadrage et mo sicut
dicere optatato septimo mensis viiay ubi auxilia de
Acuentero y el lauro del ascorce y aspergimientode
nueellas ante omni ligno. Segunda nos exultico
y octavo et decimo decenas y seccas caras de los fulgos
rados de la cueille et exponit mente callada La blota es fulgo
Nicasio primo no fue Navarro y Salcedo primo heredero electo
villa de los queles en esto. Tercera carea impresa con la firma
del C. Muy. M. F. (onde lectora fari) rey y suyan general
de don Pedro de Alvarado. Toda en el C. P. castellano
el loco responde mas como aquella en poca el giego

EL REY, y por su Magestad.

**Don Duarte Fernando Albarez de Toledo, Portugal, Monroy,
y Ayala, Conde de Oropesa, y Alcaudete Velbisy Deleyto-
sa, Marques del Villar, Flechilla, y Jaraondilla, Señor de la Casa
y Villa de Montemayor, Virrey, y Capitán general del Rey.**

POR la carta impresa que han escrito los tres Estamentos de este Reyno a todas las Ciudades, Villas, y Lugares de este suyo entendido en esta Vida el justo desconsuelo con que nos tiene el sacrilegio burto del Santissimo Sacramento, que sucedio el Martes Santo en la Iglesia de S. Joachin del lugar de Pay-
posta: y resultando (como resultan) del proceso probableidades y hechementes de que fueron vandoleros los agresores: de tan des-testable delito: se ha resuelto el Reyno a voynse con la Justicia para somar satisfacion de el y que tengan el castigo que merecen los homicidios, iniuidades, larraciones, y violencias que comieren las quadrillas de gente vandida, y faciorola, ayudada de los parciales y valedores que tienen dentro de los mismos lugares: Y por que conviene aplicar a este delorden publico remedio efectivo, y grande que de una vez apure las parcialidades y vandos de Valencia, hemos resuelto que en todas las Ciudades, Villas, y Lugares de el, se obserue, y execute irremisible, indispensible, y preciamente lo siguiente.

Luego que se abra esta orden, conforme a la instrucción que se
cambió, con ella ordenamos, y mandamos, que con la cautela, y
secreto que conviene, para no auenturar la faccion, se prendan
sin instante de dilación todos los hombres facinorosos de esa
Villa, y a todos sus valedores, receptorados, y pachiales, sin
referuar perdon de qualquier estado, o calidad que sea, executando
este orden con la viveza, y celeridad que requiere la materia, ro-
apercibimiento de que si huviere omisión, culpable en ella ferá
castigado el que la tuviere en pena de quinientas libras, y en las de
mas impuestas por fueros y pragmáticas contra los factores, auxilia-
dores

dores y encubridores de delincuentes, y en otras penas a mi arbitrio referuadas conforme a la calidad de la culpa , y de la persona.

Item, ordenamos, y mandamos al Justicia de dichas ciudades que
consecutivamente salga con el mayor numero de gente que pue-
dicte a reconocer, y cortar todo su termino, acudiendo si a dilata-
cion a los pasos que tuviere noticia son mas frequentados, y tri-
llados de los vandoleros, prendiendo a quantas personas hafiate
descaminadas, y que por si el traje, o las señas, ó por no dar buena
razon de si, pueda prenderse que tienen alguna inclusion en los
vandos, repitiendo esta diligencia en la misma forma por ~~los~~
dias continuos, recibiendo auto ante elcriuano publico de como
se han hecho las dichas ~~en la~~ diligencias, y que ~~que~~ hora se empieza, y que
hora se empieza, y le acaba la faccion, porque es nuestra voluntad
que el dicho Justicia con la gente que le acompanare salga al amanecer, y se recoja despues de puesto el sol.

Item, ordenamos, y mandamos, que la noche inmediata al dia en que se diere principio a estas diligencias se publique en el ~~lugar~~:
en un pregón, ordenando en nuestro nombre que nadie sea
osado a encubrir en su casa alguna persona, ó personas de las que
han andado aquadrillada, ó fueren delictuentes publicos, ni a dar,
les pan, vino, ó carne, ni otro alimento, ni a socorrerlos coa dine-
ro, ni con armas, ó municiones, no constando ser personas quietas
y sin adherencia de ninguna parcialidad, pena de que sera conde-
nado el que lo contrario hiziere; en pena de quinientas libras, de
molicion de casa, y las demás que por fueros, y pragmáticas estan
establecidas, y en otras mayores a nuestro arbitrio reservadas.

Item, ordenamos, y mandamos, que si en alguna Ciudad o lugar de este contorno se diere aviso de que ay vandoleros y delinqüentes, ó se tocare a rebato; se toque tambien a rebato en

Y se acuda con el mayor numero de gente que fuere posible a la parte de donde viniere el primer rebato, y a las demás que conviniere para la prisión, y persecución de dichos delincuentes, y vandidos; en el qual caso, en el de perseguir los dichos vandoleros, y delincuentes, damo facultad al Juzgado, y demás oficiales de este, para que con la vara, e insignia de sus oficios, puedan entrar en los términos de las otras.

Ulmus glabra Cavan. Placenta tuberculata
Travers. 1880 ex xix Bucolicum

cebir sens excepcio alguna; contra tot genero de B. i molers; y dale lors de aquells. Y si Excelencia com a tan zelos de la honrra de Deu, y del benefici del Regne, ha ofert ferho en esta conformitat; y exercir personalment a esta fuccio, y de la mateixa manera los particulars de dits Estaments, acompañant, y seruint a si Excelencia, a ses propies d'esses sens reparar en lo gasto, que sels han de seguir, sino en ser l'ocasió tan del servici de la Divina Magestat. Y suposat; que en lo estat que preten conseruir per medi de les diligencias, que per una tra part se han de aplicar, interese generalment esta Ciutat, y totes les demes Vniverstades del Regne, tant en lo espiritual, per hauersse atreuit est agent a la Magestat divina Sacramentada, com en lo temporal perturbant la vniuersal tranquilitat, nos assiguram, que vns nos ampararan en estat ecclésie, y ens ejundar in en tan S. vita, y honrosa empresta: Puix es cosa indubitada, y certa, que los que ab tan ces reves se han mostrat, en totes les ocasions tan afables y puntuals en les coses tocants al Real servici de sa Magestat, ho sian molt mes en les que son del servici de Deu, honra, credit, y defensa de la Christiana Religio. Y per quant per est ecclésie hauem acordat en les conferencies, que hauem teugut ab si Excelencia que ames de la gent, que anira a estatuccio pagaada, aixi per compte de sa Magestat, com dels particulars dels Estaments vagen tambe trescents homens, so es, cent y vint de acauall, y cent, y huitanta de apeus, als quals se han de donar; so es, nou sous cascun dia a cada soldat de acauall, y sis, a cada soldat de apeu per temps de quatre mesos. hauem repartit lo gasto, que finir los dits trescents homens entre questa Ciutat, a la qual li han tocat cinch milia lliures, y entre totes les demes Ciutats, viles, y Vniverstades del Regne; y se llegim compte (en lo qual se ha guardat tota igualtat) los ha cabut av. ms. la cantitat de diners que v. i notada al peu de questa, ab ferma, y certificacio del infraescrit Don Marc Antoni Ortí Secretari nostre. Aixi escrivim esta pera que v. ms. ne tinguen noticia, y remeten la dit. i cantitat dins quinze dies comptadors del dia en que rebran la present, acudint ab ella al dit Secretari, lo qual dirà abon se ha de depositar, per a que estigui a disposicio nostra. Que si fins ara la regoneixençia de lo que v. ms. han obrat ab zel del benefici, y conservacio de sa patria, ha corregut per compte de sa Magestat, lo que obraran en esta ocasió vintra a correr per lo de nostre Senyor, que guarde a v. ms. De Valencia, Abril a 21. de 1648.

Los Elets dels tres Estaments
del Regne de Valencia.

Don. Los han cabut en questo capitulo. Cuarenta lliures.
M. Marc Antoni Ortí

Don Marc Antoni Ortí